



ASESORIA JURIDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

AJ-OF-240-2018
6de junio del 2018

Señora
Silvia Rodríguez Espinoza
Email: silviare_18@yahoo.es

Estimada señora:

Con la aprobación de la señora Directora de esta Asesoría Jurídica, se procede a atender su correo electrónico de fecha 30 de mayo del presente, remitido a este Despacho, en el cual expone cuatro consultas referentes a una situación personal.

Previo a evacuar su interrogante, resulta conveniente indicarle que es política de esta Asesoría Jurídica, no pronunciarse sobre casos concretos o particulares, sino orientar la respuesta según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

No obstante lo anterior, hemos de indicarle que las consultas planteadas serán abordadas desde una perspectiva general, analizando las normas jurídicas que puedan ser aplicables en la materia específica y con ello evitar suplantar a la administración activa, a quien compete aplicar lo que en Derecho corresponde en el caso particular.

Sobre el particular esta Asesoría Jurídica ya se ha referido al tema y nos permitimos citar el oficio número AJ-434-2007 del 27 de Julio del 2007. Tal y como se indicó en esa oportunidad, al consultante, respecto al artículo 24 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, se señaló lo siguiente:

“...Nótese que la norma citada señala, de manera categórica, que la licencia en período de prueba es una potestad administrativa, que se ejecutará cuando exista un fin público que así lo justifique, excluyéndose de esta manera la idea de que dicha licencia constituya un derecho de disfrute para el servidor, razón por la cual es errado el pensar que el funcionario que se encuentre en una situación como la representada en la norma se pueda “acoger” a dicho artículo...”



ASESORIA JURIDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

6 de junio del 2018

AJ-OF-240-2018

Página 2/3

Continúa narrando el oficio de cita:

“...Cabe agregar que la Administración tendrá la potestad de cesar libremente durante el período de prueba, al funcionario ascendido o trasladado, quien podrá regresar al puesto que ocupaba anteriormente, por gozar de licencia en el mismo durante el mencionado período de prueba. Sin embargo, si posterior al movimiento y dentro del periodo de prueba el funcionario quisiera regresar a su plaza original, no podría hacerlo alegando que esta con licencia de la otra dependencia, por cuanto la razón de ser de dicho instituto es garantizar mejor el servicio público, no darle al funcionario la oportunidad de probar suerte en diferentes órganos de la Administración Pública...”

Con lo dicho se responde a sus interrogantes que se transcriben a continuación:

1. *¿Qué posibilidades tengo de regresar a mi puesto anterior en el Teatro Mélico?*

Queda claro que con lo resumido, que para que un servidor *“pueda regresar a su puesto”*, deberá haber perdido el periodo de prueba, pues como se dijo *“... la razón de ser de dicho instituto es garantizar mejor el servicio público, no darle al funcionario la oportunidad de probar suerte en diferentes órganos de la Administración Pública...”*

2. *¿Qué sucedería si por algún motivo no apruebo el periodo de prueba?*

Esta consulta de igual forma se responde con la primera en virtud de que si no aprueba el periodo de prueba, podrá regresar a su puesto anterior.

3. *¿Para gozar de la licencia del puesto anterior, es necesario hacer la indicación explícita de acogerse a dicho Artículo o bien se da por un hecho al recibir la indicación que se sujeta a periodo de prueba?*

Como se ha reiterado, es potestad de la Administración aplicar el periodo de prueba en caso de ascensos o traslados, por lo tanto si hace indicación explícita del artículo 24 del Reglamento de cita, es que lo está aplicando.



ASESORIA JURIDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

6 de junio del 2018

AJ-OF-240-2018

Página 3/3

4. De ser positiva la respuesta 3, me podría indicar si existe algún tipo de normativa, documento o instrucción al respecto que así lo indique.

El mismo numeral 24 citado supra es el fundamento legal aplicado por la Administración activa, para conceder el periodo de prueba al servidor que goce de un ascenso o traslado.

Con lo expuesto se da por atendida su consulta.

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

Andrea Brenes Rojas
ABOGADA

ABR/MZR

ANEXO: OFICIO AJ-434-2007 del 27 de Julio del 2007